Naturaleza:	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**
Numero De Contrato:	**SAMC-002-2026**
Contratante:	**INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE, CUNDEPORTES - FUNZA - N.I.T. 832.000.829-7**
Contratista:	**CORPORACION DEPORTIVA Y ARBITRAL DE CUNDINAMARCA NIT 900.415.853-2**
Dirección:	DG 61C No. 24-38 BOGOTA
Representado Por:	**SEBASTIAN RODRIGUEZ BURGOS**
Identificación:	1.233.502.379 de Bogotá
Objeto:	**PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE JUZGAMIENTO PARA LAS DIFERENTES COMPETENCIAS DEPORTIVAS Y DEMAS TORNEOS, CAMPEONATOS Y FESTIVALES QUE LIDERA EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE CUNDEPORTES**
Plazo De Ejecución:	El término de ejecución del contrato será de **ocho (8) meses** sin exceder el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, contados a partir del acta de inicio.
Valor.	**El valor total del presente contrato es la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/TE ($350.000.000) a monto agotable, En este valor se encuentran incluidos los gastos en que Incurre el contratista en la legalización del contrato, así como los impuestos de orden nacional y municipal a que haya lugar.**
Modalidad De Contratación:	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

Entre los suscritos a saber JENNI VASQUEZ FIGUEROA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.504.658, en su calidad de Directora y Representante Legal del INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - CUNDEPORTES FUNZA, establecimiento público descentralizado de orden municipal, creado mediante Acuerdo No. 035 de 1995 expedido por el Concejo Municipal De Funza, nombrado mediante Resolución No. 043 del 12 de Enero de 2024, debidamente facultado para suscribir contratos y convenios conforme lo señala la ley 80 de 1993, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás normas siguientes y complementarias, quien en adelante se denominará EL INSTITUTO, por una parte y por la otra, **CORPORACION DEPORTIVA Y ARBITRAL DE CUNDINAMARCA NIT 900.415.853-2**, Representada Legalente por el señor **SEBASTIAN RODRIGUEZ BURGOS**, identificado con No. C.C 1.233.502.379 de Bogotá, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO,** el cual se regirá por las cláusulas que se señalarán previa las siguientes consideraciones: **1)** De lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 se efectuó el proceso de SAMC-002-2026 **2)** Que agotado el procedimiento descrito en el Decreto 1082 de 2015 mediante resolución 046 de fecha 23 de Abril de 2026 se adjudicó a **CORPORACION DEPORTIVA Y ARBITRAL DE CUNDINAMARCA** por cumplir con los requisitos Juridicos, técnicos, económicos y financieros asi como la evaluación y calificación, establecidos en el pliego de condiciones definitivos **3)** Que con base en todo lo anteriormente expuesto el presente contrato se regirá por lo dspuesto en la ley 80 de 1993 y sus normas complementarias: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE JUZGAMIENTO PARA LAS DIFERENTES COMPETENCIAS DEPORTIVAS Y DEMAS TORNEOS, CAMPEONATOS Y FESTIVALES QUE LIDERA EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE CUNDEPORTES,** de acuerdo a la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la cual para todos los efectos hace parte integral del presente contrato.

Alcance del objeto contractual:

ITEM	DESCRIPCION	CANT	UNIDAD DE MEDIDA
1	JUZGAMIENTO DE AJEDREZ DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA
2	JUZGAMIENTO DE ATLETISMO DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA
3	JUZGAMIENTO DE TENIS DE MESA DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA
4	JUZGAMIENTO DE TENIS DE CAMPO DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA
5	JUZGAMIENTO DE NATACION DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA
6	JUZGAMIENTO DE CICLISMO DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA
7	JUZGAMIENTO DE PATINAJE DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA
8	JUZGAMIENTO DE KARATE DO DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA
9	JUZGAMIENTO DE TAEKWONDO DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA
10	JUZGAMIENTO DE BILLAR DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA
11	JUZGAMIENTO DE RANA DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA
12	JUZGAMIENTO DE TEJO DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA
13	JUZGAMIENTO DE MINI TEJO DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA

14	JUZGAMIENTO DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA
15	JUZGAMIENTO DE GIMNASIA DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA
16	JUZGAMIENTO DE JUDO DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA
17	JUZGAMIENTO DE JIU-JITSU DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA
18	JUZGAMIENTO DE ULTIMATE DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA
19	JUZGAMIENTO DE PORRISMO DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA
20	JUZGAMIENTO DE CANICROSS DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA
21	JUZGAMIENTO DE SKATE DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA
22	JUZGAMIENTO DE FUTBOL SALA SENCILLO (1 central, 1 anotador)	1	ENCUENTRO
23	JUZGAMIENTO DE FUTBOL SALA TERNA (2 centrales, 1 anotador)	1	ENCUENTRO
24	JUZGAMIENTO DE BALONCESTO SENCILLO (1 central, 1 anotador)	1	ENCUENTRO
25	JUZGAMIENTO DE BALONCESTO TERNA (2 centrales, 1 anotador)	1	ENCUENTRO
26	JUZGAMIENTO DE FUTBOL SALON SENCILLO (1 central, 1 anotador)	1	ENCUENTRO
27	JUZGAMIENTO DE FUTBOL SALON TERNA	1	ENCUENTRO

	(2 centrales, 1 anotador)		
28	JUZGAMIENTO DE VOLEIBOL SENCILLO (1 central, 1 anotador)	1	ENCUENTRO
29	JUZGAMIENTO DE VOLEIBOL TERNA (2 centrales, 1 anotador)	1	ENCUENTRO
30	JUZGAMIENTO RUGBY TERNA	1	ENCUENTRO
31	JUZGAMIENTO BALONMANO TERNA (2 centrales, 1 anotador)	1	ENCUENTRO
32	JUZGAMIENTO FUTBOL RAPIDO CATEGORÍAS MENORES DOS JUECES	1	ENCUENTRO
33	JUZGAMIENTO DE FUTBOL SENCILLO 1 JUEZ CENTRAL	1	ENCUENTRO
34	JUZGAMIENTO DE FUTBOL TERNA 1 CENTRAL + DOS ASISTENTES	1	ENCUENTRO

CLÁUSULA SEGUNDA. - DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Además de los(as) establecidos(as) en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993, y en el Código de Comercio Colombiano, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Además de ello, son obligaciones específicas de EL CONTRATISTA las siguientes

1. Suministrar el servicio en las instalaciones de Cundeportes - Funza como lo son: Villa Recreo-Deportiva, Coliseo Municipal, Parque de las raquetas, centro acuático, parque furatena, Pista de patinaje, skate park, parque la fraternidad y demás escenarios alternos que se designen en el transcurso de cada torneo deportivo.
2. Suministrar los servicios descritos con seriedad y eficiencia con personal calificado debidamente entrenado con aptitud sicológica, mental y en condiciones físicas para prestar el servicio y con condiciones académicas.

3. Suministrar al personal enviado a prestar el servicio la dotación completa según las condiciones del lugar.
4. Realizar un informe detallado que contenga objetivo, descripción, evidencias fotográficas planillas debidamente diligenciadas y demás que complemente dicha información de cada uno de los eventos en los que se presente el servicio de juzgamiento.
5. Respetar los derechos fundamentales y libertades de la comunidad, absteniéndose de asumir conductas reservadas a la fuerza pública.
6. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del personal con Cundeportes – Funza.
7. Realizar los aportes correspondientes al sistema general de seguridad social de forma puntual respecto del personal ejecutor del contrato.
8. El contratista será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicio a Cundeportes - Funza o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) cuando ello hubiere lugar.
9. Llevar a cabo los pagos de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Aportes Parafiscales (si hay lugar a ello), en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, la Ley 1122 de 2007 y demás normas concordantes.
10. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio contratado.

CLÁUSULA TERCERA. - **VALOR**: El valor total de contrato es de TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES (350.000.000) DE PESOS M/TE y un valor a precios unitarios de ($ 11.743.000) (Once millones setecientos cuarenta y tres mil pesos MCTE) a monto agotable, IVA Incluido y demás impuestos, los cuales se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

bajo los siguientes valores ofertados:

ITEM	DESCRIPCION	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR
1	JUZGAMIENTO DE AJEDREZ DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA	$ 500.000
2	JUZGAMIENTO DE ATLETISMO DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA	$ 500.000
3	JUZGAMIENTO DE TENIS DE MESA DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA	$ 500.000
4	JUZGAMIENTO DE TENIS DE CAMPO DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA	$ 500.000
5	JUZGAMIENTO DE NATACION DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA	$ 500.000

6	JUZGAMIENTO DE CICLISMO DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA	$	500.000
7	JUZGAMIENTO DE PATINAJE DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA	$	500.000
8	JUZGAMIENTO DE KARATE DO DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA	$	500.000
9	JUZGAMIENTO DE TAEKWONDO DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA	$	500.000
10	JUZGAMIENTO DE BILLAR DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA	$	500.000
11	JUZGAMIENTO DE RANA DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA	$	500.000
12	JUZGAMIENTO DE TEJO DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA	$	500.000
13	JUZGAMIENTO DE MINI TEJO DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA	$	500.000
14	JUZGAMIENTO DE LEVANTAMIENTO DE PESAS DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA	$	500.000
15	JUZGAMIENTO DE GIMNASIA DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA	$	500.000
16	JUZGAMIENTO DE JUDO DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA	$	500.000
17	JUZGAMIENTO DE JIU-JITSU DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA	$	500.000
18	JUZGAMIENTO DE ULTIMATE DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA	$	500.000
19	JUZGAMIENTO DE PORRISMO DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA	$	500.000
20	JUZGAMIENTO DE CANICROSS DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA	$	500.000
21	JUZGAMIENTO DE SKATE DOS JUECES POR JORNADA	1	JORNADA	$	500.000
22	JUZGAMIENTO DE FUTBOL SALA SENCILLO	1	ENCUENTRO	$	71.000

	(1 central, 1 anotador)				
23	JUZGAMIENTO DE FUTBOL SALA TERNA (2 centrales, 1 anotador)	1	ENCUENTRO	$	92.000
24	JUZGAMIENTO DE BALONCESTO SENCILLO (1 central, 1 anotador)	1	ENCUENTRO	$	71.000
25	JUZGAMIENTO DE BALONCESTO TERNA (2 centrales, 1 anotador)	1	ENCUENTRO	$	92.000
26	JUZGAMIENTO DE FUTBOL SALON SENCILLO (1 central, 1 anotador)	1	ENCUENTRO	$	71.000
27	JUZGAMIENTO DE FUTBOL SALON TERNA (2 centrales, 1 anotador)	1	ENCUENTRO	$	92.000
28	JUZGAMIENTO DE VOLEIBOL SENCILLO (1 central, 1 anotador)	1	ENCUENTRO	$	71.000
29	JUZGAMIENTO DE VOLEIBOL TERNA (2 centrales, 1 anotador)	1	ENCUENTRO	$	92.000
30	JUZGAMIENTO RUGBY TERNA	1	ENCUENTRO	$	96.000
31	JUZGAMIENTO BALONMANO TERNA (2 centrales, 1 anotador)	1	ENCUENTRO	$	97.000
32	JUZGAMIENTO FUTBOL RAPIDO CATEGORÍAS MENORES DOS JUECES	1	ENCUENTRO	$	110.000
33	JUZGAMIENTO DE FUTBOL SENCILLO 1 JUEZ CENTRAL	1	ENCUENTRO	$	108.000
34	JUZGAMIENTO DE FUTBOL TERNA	1	ENCUENTRO	$	180.000

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: Pagos parciales por el valor que determine los servicios efectivamente recibidos, atendiendo a los valores unitarios establecidos, previa autorización, recibo y entregables a satisfacción por parte del supervisor.

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Acreditar que dio cumplimiento a la publicación y divulgación proactiva de la Declaración de Bienes y Rentas, Registro de Conflicto de Interés y Declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, con la presentación del pantallazo de publicación que arroja el aplicativo dispuesto para el efecto.
- Presentación de informe de actividades y/o de ejecucion del contrato

- Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda
- Certificacion de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato
- Presentacion de Factura cuando corresponda.

Al pago se le efectuarán los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones Municipales, así:

DEDUCCIÓN	BASE GRAVABLE	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	Valor del contrato	0.5%	1 %
TASA PRO-DEPORTE	Valor del contrato	1 %	2 %
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	Valor del contrato	2 %	2 %
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	Valor del contrato	N/A	2%

CLÁUSULA QUINTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: CUNDEPORTES - FUNZA pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal dos mil veintiseis (2026), en virtud de la Disponibilidad Presupuestal número DIS-2026000206 del 09 de Marzo 2026. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**: El término de ejecución del contrato será de ocho (08) meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto, lo que primero ocurra, contados a partir del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Su vigencia cubrirá el anterior plazo de ejecución y el término de liquidación. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del presente contrato prestando el servicio contratado en el Instituto para la Recreacion y Desporte Cundeportes. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN**: Cundeportes - Funza por conducto del Subdirector Técnico del Instituto Municipal para la Recreacion y el Deporte Cundeportes – Funza o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: **1**) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2**) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **3**) Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato; **4**) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **5**) Informar por escrito de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **6**) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **7**) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **8**) Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar el

Instituto; **9**) De ser necesario, solicitar la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, así como las de aprobación de la modificación de las garantías presentadas por el contratista; **10**) Verificar que el contratista realizó el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados en la Ley; **11**) Liquidar el contrato. **PARÁGRAFO**: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, 821 de 2003 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la citada Ley. **PARÁGRAFO** Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de CUNDEPORTES - FUNZA, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 numeral 7° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. – GARANTÍAS Y MITIGACION DE RIESGOS**: El CONTRATISTA se obliga a constituir en favor de **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE, CUNDEPORTES - FUNZA, Nit. 832.000.829-7**, de conformidad con lo previsto por el Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres (3) días hábiles siguiente de su suscripción, garantía única otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, la cual ampare los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	En cuantía equivalente 10% del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 6 meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía
CALIDAD DEL SERVICIO	En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato.	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 6 meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	En cuantía equivalente al 5% del valor del contrato	Con una vigencia igual a la duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 S.M.L.M.V	Plazo de ejecución del contrato.

En los términos del Art. 2.2.1.2.3.1.8. Dcto 1082 de 2015 y Decreto 356 de 1994		

Respecto de los posibles riesgos que se puedan presentar durante la ejecución del contrato, las partes se atendrán a lo señalado en el Ítem 1.3 del Pliego de Condiciones, documento que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL INSTITUTO de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA**: Las partes, de común acuerdo, manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguiente a su suscripción, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL INSTITUTO para adjudicar y suscribir el presente con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA, en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del (10%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude EL INSTITUTO al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas del Código Civil, o de la garantía constituida o mediante cobro judicial. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las multas de efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo a lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye EL INSTITUTO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - CLÁUSULA PENAL**: Si EL CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a EL INSTITUTO la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor no ejecutado del contrato. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - CADUCIDAD**: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, el Instituto, declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente se declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5° artículo 5° de la Ley 80 de 1993. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Por razones de fuerza mayor

o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO**: El contratista prorrogará la vigencia de la garantía única por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA**. - **LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO**: El presente contrato se liquidará con el último pago. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía única, conforme a lo establecido al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA**. - **LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por el INSTITUTO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMO VIGÉSIMA**. - **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna, ni subcontratar los servicios objeto del mismo, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de EL INSTITUTO. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2°, numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con su suscripción, no se genera vínculo laboral alguno entre EL INSTITUTO y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA**. - **COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA**. - **DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual, el municipio de FUNZA. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - NORMATIVIDAD APLICABLE**: Conforme el Decreto 1510 de 2013, el presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993 y en las materias no reguladas en ella, a las disposiciones Civiles y Comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los arts. 20, 21 y 22 del C de Co; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA**. - **DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **a**) El estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia; **b**) El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Tesorería del Instituto; **c**) El Pliego De Condiciones De La Invitación; **d**) Los documentos presentados por EL CONTRATISTA en su propuesta; **e**) La póliza única de cumplimiento si se solicita; **f**) El registro presupuestal y **g**) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA**. - **AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL**: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado como empresa cotizante, así mismo deberá tener afiliado a la seguridad social integral a cada una de las personas que empleará en la ejecución del contrato, lo cual deberá demostrar mes a mes ante la Entidad Contratante. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del INSTITUTO. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA. – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener a la entidad libre de cualquier daño o perjuicio

originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subalternos o dependientes, de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMO OCTAVA.- CADUCIDAD: EL CONTRATANTE**, mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **VIGÉSIMO NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, y no estará sujeto a subordinación laboral con el CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **TRIGESIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La entidad considera pertinente realizar la liquidación del contrato el cual se podrá efectuar de mutuo acuerdo una vez se dé cumplimiento al objeto contractual o al vencimiento del plazo de ejecución o a la terminación del contrato por mutuo acuerdo y se deberá presentarse con el último pago. **TRIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** El CONTRATISTA se obliga para con el INSTITUTO a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **TRIGESIMA SEGUNDA.- MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS.** Bajo la gravedad de juramento, EL CONTRATISTA manifiesta que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el contenido del artículo 27 de la Ley 1126 de 2006.

JENNI VÁSQUEZ FIGUEROA
DIRECTORA GENERAL

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO/CONTRATISTA	CARGO	FIRMA
Revisó	Katherine Gonzalez Ovalle	Subdirectora Administrativa y Financiera	
Proyectó y Revisó	Andrea Garzón	Profesional Universitario III – Área Jurídica	
Revisó	Omar Alexander Lagos Díaz	Subdirector Técnico	